

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que por reparto nos correspondió la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de marzo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve de Marzo de Dos Mil Veintiuno

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por el señor FERNANDO ARIAS CARDENAS, y en contra de la señora YILIS YOHANNA JONES CUESTA, representante legal de la adolescente SHIRLEY YOHANNA ARIAS JONES, advierte el despacho que el lugar de domicilio y notificaciones de la parte demandada, se ubica en el municipio de Girón – Santander.

El inciso 2° de Núm. 2° del Art. 28 del C.G.P., señala lo siguiente:

*"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel**".*

Cabe anotar que si bien la cuota alimentaria fue acordada en la ciudad de Bogotá, mediante Acta de Conciliación No. 9703 de fecha 21 de febrero de 2011 realizada en la Comisaria Primera de Familia, la demanda no puede remitirse a los Juzgados de Familia de la capital del país, en atención a lo consagrado en el Parágrafo 2° del artículo 390 del C.G.P., que dice:

*"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, **siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio**".*

Como la adolescente no conserva el mismo domicilio, la competencia para adelantar el presente proceso corresponde en forma privativa al juez del domicilio de la adolescente SHIRLEY YOHANNA ARIAS JONES.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA adelantada a través de apoderado judicial por el señor FERNANDO ARIAS CARDENAS, y en contra de la señora YILIS YOHANNA JONES CUESTA, representante legal de la adolescente SHIRLEY YOHANNA ARIAS JONES, debiéndose remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Girón – Reparto, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda VERBAL SUMARIO - DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA adelantada a través de apoderado judicial por el

señor FERNANDO ARIAS CARDENAS, y en contra de la señora YILIS YOHANNA JONES CUESTA, representante legal de la adolescente SHIRLEY YOHANNA ARIAS JONES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Girón – Reparto - por competencia, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1621dcc8bc1dc9c9cc303d050865b674e43cb012c0aa24499d77b38fbc4

Documento generado en 19/03/2021 12:29:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**